

## INFORME JURÍDICO RELACIONADO CON LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

**Contrato: SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE UN SISTEMA DE CALENTAMIENTO ULTRARRÁPIDO DE SUSTRATOS MEDIANTE LÁSER DE CO2 COMPATIBLE CON PROCESO DE DEPOSICIÓN MEDIANTE ABLACIÓN LÁSER PARA EL INSTITUT CATALÀ DE NANOCIÈNCIA I NANOTECNOLOGIA (ICN2), EXP. 2026-02 ICN2.**

**Valor estimado del contrato: 95.000,00 €**

**Expte. Nr. 2026-02 ICN2**

En relación con la aprobación del contrato y del Pliego de condiciones particulares y administrativas que debe regular el contrato de referencia, se emite Informe jurídico previo a la aprobación del expediente de contratación, en base a lo siguiente:

### ANTECEDENTES

I. El 13 de marzo de 2026, se aprobó el informe justificativo de la necesidad de contratación por parte del órgano de contratación de ICN2, justificando en éste, los aspectos establecidos en los artículos 28, 100, 101 y 116.4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público (LCSP), en relación con la contratación del **“SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE UN SISTEMA DE CALENTAMIENTO ULTRARRÁPIDO DE SUSTRATOS MEDIANTE LÁSER DE CO2 COMPATIBLE CON PROCESO DE DEPOSICIÓN MEDIANTE ABLACIÓN LÁSER PARA EL INSTITUT CATALÀ DE NANOCIÈNCIA I NANOTECNOLOGIA (ICN2), EXP. 2026-02 ICN2, EXP. 2026-02 ICN2”**

De acuerdo con los antecedentes anteriores y, en relación con la tramitación del procedimiento para la contratación objeto del presente informe, se establecen las siguientes:

### CONSIDERACIONES

#### **Primera.-Legislación.**

Esta entidad es a efectos del artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector público (LCSP hacia adelante), un poder adjudicador que no tiene consideración de administración pública.

Esta condición subjetiva determina el régimen de aplicación a la entidad de la citada norma, de conformidad con el Libro Tercero de la LCSP.



El contrato, dada la naturaleza jurídica de esta entidad, se califica de contrato privado, rigiéndose en cuanto a la preparación y adjudicación, por las disposiciones aplicables de la LCSP y en cuanto a sus efectos y extinción, por las normas de derecho privado y las normas a que se refiere el primer párrafo del artículo 319 en materia de derecho medioambiental, social y laboral (artículos 201 de la LCSP); de condiciones especiales de ejecución (artículo 202 de la LCSP), para la modificación del contrato (artículos 203 al 205 de la LCSP); de cesión y subcontratación (artículos 214 a 217 de la LCSP); racionalización técnica de la contratación (artículos 218 a 228 de la LCSP); de las condiciones de pago establecidas en los apartados 4º del artículo 198, 4º del artículo 210 y 1º del artículo 243, así como para la causa de resolución del contrato referida a la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente acordados, cuando no sea posible modificar el contrato de conformidad con los artículos 204 y 205 de la LCSP.

### **Segunda.- Tipificación**

Atendiendo al contenido de las prestaciones objeto de la licitación, debe calificarse como contrato de suministro de conformidad con lo que se establece en el artículo 16 de la ley de Contratos del Sector Público.

### **Tercera.- Tramitación**

El expediente de contratación será objeto de tramitación ordinaria, de conformidad con lo que se establece en la LCSP. El contrato se adjudicará por procedimiento abierto simplificado, no sujeto a regulación armonizada y mediante tramitación ordinaria, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 156-159 de la LCSP.

Atendiendo a su valor estimado, se trata de un contrato sujeto a regulación armonizada, de conformidad con los umbrales establecidos en la sección 2ª del capítulo II del título preliminar y, en consecuencia, la licitación debe publicarse en el Perfil del Contratante de la entidad, integrado en la plataforma de la Generalidad de Cataluña y en el Diario Oficial de la Unión Europea, conforme lo estipulado en el artículo 135 LCSP.

El expediente incorpora el informe y memoria justificativa de la necesidad e idoneidad del contrato, así como el resto de los informes necesarios y obligatorios establecidos en la LCSP.

### **Cuarta.- Pliego de condiciones Particulares y de Prescripciones Técnicas.**

El contenido del Pliego de condiciones Particulares (PCP) y, en su caso, el de Prescripciones Técnicas (PPT) que deben regir el procedimiento de contratación de referencia, cumple con los principios básicos de la contratación pública exigibles a los poderes adjudicadores reflejando en particular, en una aplicación metódica y extensa de los principios de libertad de acceso a la licitación, publicidad, transparencia, no discriminación e igualdad de trato.



Los plazos de concurrencia no son inferiores a los plazos mínimos establecidos en el artículo 159 de la LCSP. La solvencia requerida se considera proporcional al objeto de la licitación y ha sido verificada, dentro del margen de discrecionalidad de la entidad.

#### **Quinta.-Duración del contrato y prórroga.**

El PCP regula el período de vigencia del contrato, fijándose el plazo de ejecución del contrato en **OCHO (8) MESES**, a contar a partir de la fecha de formalización del mismo, sin preverse ninguna prórroga.

La duración del contrato se ha establecido atendiendo a la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad del Instituto.

La duración del contrato no supera los límites establecidos en el artículo 29 de la LCSP.

#### **Sisena.-Criterios de solvencia.**

En este contrato NO se exige la clasificación empresarial de las empresas españolas como solvencia económica y financiera y profesional o técnica.

La acreditación por parte de los empresarios de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional que no tengan que estar clasificados se realiza con arreglo a lo dispuesto en los artículos 86 y siguientes de la LCSP, requisitos justificativos del cumplimiento de las condiciones mínimas requeridas para acceder a la adjudicación del contrato que figuran en el PCP.

Establecido lo anterior, el expediente incorpora informe justificativo en el que se concretan las condiciones de solvencia para este concurso.

#### **Séptima.- Criterios de Adjudicación.**

El expediente incluye el informe que contiene los criterios de valoración de las ofertas conforme a lo requerido en la LCSP y, en su caso, su justificación.

A tal efecto, se han establecido los siguientes criterios de adjudicación:

La máxima puntuación que se puede obtener es de 100 puntos, que se distribuirán en función de la aplicación de los siguientes criterios:

#### **A) Criterios de adjudicación valorables mediante la aplicación de fórmulas automáticas, hasta 100 puntos:**

##### **A.1) Oferta económica, hasta 30 puntos**



La oferta económica será valorada a partir de la fórmula siguiente y según el precio total ofertado:

$$P_v = \left[ 1 - \left( \frac{O_v - O_m}{IL} \right) \times \left( \frac{1}{VP} \right) \right] \times P$$

Donde:

$P_v$  = Puntuación de la oferta a Valorar

$P$  = Puntos criterio económico ( $P=30$ ; en este caso)

$O_m$  = Oferta Mejor

$O_v$  = Oferta a Valorar

$IL$  = Importe de Licitación

$VP$  = Valor de Ponderación ( $VP=1$ ; en este caso)

*\* La puntuación económica se redondeará al segundo decimal. Los importes usados para la aplicación de la fórmula serán sin IVA.*

## **A.2) Criterios evaluables automáticamente, hasta 60 puntos máximo**

### **A.2.1) Compatibilidad con software actual de control de procesos PLD (hasta 20 puntos máximo).**

Software de control de temperatura integrable en programa "PlumeMaster".

- Software integrable en PlumeMaster (20 puntos)
- Software no integrable en PlumeMaster (0 puntos)

### **A.2.2.) Compatibilidad con sistema de refrigeración actualmente disponible en ICN2 (hasta 20 puntos máximo).**

En caso de que el sistema ofrecido sea compatible con sistema de refrigeración por agua usado actualmente para los sistemas de calentamiento resistivo en las cámaras PLD de ICN2, no requiriendo una nueva instalación para la utilización del sistema por calentamiento láser

- Totalmente compatible con sistema de refrigeración actual, requiriendo sólo pequeños cambios en accesorios de conexión (20 puntos)
- Parcialmente compatible con sistema de refrigeración actual, requiriendo algunos cambios en sistema de flujo de agua (10 puntos).
- No compatible con sistema de refrigeración actual, requiriendo una nueva instalación para refrigeración del sistema láser (0 puntos)

### **A.2.3.) Intercambio de óptica para adaptar calentamiento láser a sustratos de mayor tamaño (hasta 10 puntos máximo).**

En caso de que la oferta contemple la opción de adaptar el proceso a sustratos de tamaño mayor de 5x5 milímetros, realizable mediante sistema de intercambio de



óptica para ajustar enfoque del láser pudiendo calentar homogéneamente sustratos de hasta 10x10 milímetros

- Sí se ofrece el intercambio de óptica para enfocar láser de CO2 en sustratos de hasta 10x10 milímetros, pudiendo con la misma potencia del láser calentar hasta mínimo de 1400 °C (10 puntos)
- No se ofrece (0 puntos)

**A.2.4.) Incluye portamuestras para sustratos de tamaño mayor de 5x5 milímetros (hasta 10 puntos máximo).**

En caso de que la oferta incluya portamuestras para sustratos de hasta 10x10 milímetros.

- Sí se ofrecen mínimo dos portamuestras adicionales para montar sustratos de hasta 10x10 milímetros (10 puntos)
- No se ofrece (0 puntos)

## **B) Criterios evaluables mediante juicio de valor, hasta 10 puntos**

**B.1)** Se valorará la flexibilidad del equipo para futuras mejoras y/o modernizaciones.

En particular, se considerará la posibilidad ampliar el sistema óptico para la utilización del mismo sistema láser para calentamiento en otra cámara PLD del mismo laboratorio (Se otorgarán hasta 10 puntos).

### **PUNTUACIÓN TOTAL: de 0 a 100 puntos.**

Para determinar cuándo nos encontramos ante una oferta anormal o desproporcionada se aplicarán las siguientes reglas:

- En el caso de que sólo haya un licitador, la oferta será anormal o desproporcionada si el importe es inferior al presupuesto máximo de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- Si concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 15 unidades porcentuales a la otra oferta.
- Si concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. Sin embargo, en este caso excluirá para el cómputo de esta media, la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
- Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. Sin embargo, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a 3, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

En el caso de presentación de ofertas para empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del art. En el caso de presentación de ofertas para empresas pertenecientes a un Mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguna de los Supuestos del arte. 42 del Código de Comercio, que concurso individualmente, se tomará únicamente para aplicar el régimen de apreciación de ofertas anormales o desproporcionadas, la oferta más baja, procediendo la aplicación de los Efectos Derivados del procedimiento establecido para la apreciación de ofertas anormales o desproporcionadas, respecto de las restantes ofertas formuladas por las empresas del grupo. Esta regla también se aplicará en el supuesto Cuando se presentan distintas proposiciones miedo Sociedad en las que concurso Algunos de los Supuestos alternativos establecido en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los socios que las integran.42 del Código de Comercio, que concurren individualmente, se tomará únicamente para aplicar el régimen de apreciación de ofertas anormales o



desproporcionadas, la oferta más baja, procediendo la aplicación de los efectos derivados del procedimiento establecido para la apreciación de ofertas anormales o desproporcionadas, respecto de las restantes ofertas formuladas por las empresas del grupo. Esta regla también se aplicará en el supuesto cuando se presenten distintas proposiciones por sociedades en las que concurran algunos de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los socios que las integran.

### **Justificación de los criterios y la fórmula:**

Los criterios de adjudicación establecidos responden al principio de mejor relación calidad-precio, conforme al artículo 145 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, y se encuentran directamente vinculados con el objeto del contrato, consistente en el suministro de un sistema de calentamiento láser para su integración en las cámaras PLD del laboratorio.

El criterio económico (hasta 30 puntos) se valora mediante una fórmula que otorga la máxima puntuación a la oferta más baja y reduce proporcionalmente la puntuación del resto de ofertas en función de su diferencia respecto de aquella. El uso del importe de licitación como referencia permite mantener una relación proporcional entre las ofertas y evita distorsiones en la puntuación, garantizando transparencia y objetividad en la valoración.

Los criterios evaluables automáticamente (hasta 60 puntos) se refieren a características técnicas directamente vinculadas con la integración y funcionamiento del sistema en la infraestructura existente del laboratorio. En particular, se valora la compatibilidad con el software de control actualmente utilizado (PlumeMaster), la compatibilidad con el sistema de refrigeración existente, la posibilidad de adaptación del sistema a sustratos de mayor tamaño mediante intercambio de óptica y la inclusión de portamuestras adicionales. Estos criterios permiten garantizar la operatividad del equipo, minimizar la necesidad de modificaciones en las instalaciones y mejorar la versatilidad experimental del sistema.

Finalmente, se incluye un criterio evaluable mediante juicio de valor (hasta 10 puntos) relativo a la flexibilidad del equipo para futuras mejoras o modernizaciones, especialmente la posibilidad de ampliar el sistema óptico para su utilización en otras cámaras PLD del laboratorio, con el fin de favorecer soluciones tecnológicas más versátiles y con mayor potencial de aprovechamiento futuro.

La ponderación global de los criterios (30 % económicos, 60 % automáticos y 10 % de juicio de valor) se considera adecuada a la naturaleza técnica del suministro, garantizando una evaluación objetiva de las ofertas y la selección de la propuesta que ofrezca la mejor relación calidad-precio..

### **Octavo.-Órgano de contratación.**

El órgano de contratación competente por razón de la cuantía son el Pablo J. Ordejón Director y el Francisco J. Massó Gerente de ICN2.

Por todo lo mencionado, quien suscribe,

Informa favorablemente del contenido y prescripciones del Pliego de Condiciones Particulares, relativo a la contratación de un SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE UN SISTEMA DE CALENTAMIENTO ULTRARRÁPIDO DE SUSTRATOS MEDIANTE LÁSER DE CO2



COMPATIBLE CON PROCESO DE DEPOSICIÓN MEDIANTE ABLACIÓN LÁSER para el Institut Català de Nanociència i Nanotecnologia (ICN2).

En Bellaterra, a 13 de marzo de 2026

Estefania Latorre

Head of Legal and public tenders



Documento firmado digitalmente por:  
Estefanía Latorre Fera (13/03/2026 13:13 CET)  
<https://inbox.viafirma.com/inbox/app/icn2/v/cac7b359-c363-4681-b227-967e26941106>